

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

Dª MARIA ISABEL DEU DEL OLMO

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

Dª DUNIA MOHAMED MOHAND

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos, del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse las ausencias del Sr. Rontomé Romero y las Sras. Chandiramani Ramesh y Miranda

Dorado, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, de los borradores de las Actas de las sesiones celebradas los días 28-11-2022, 02-12-2022 y 09-12-2022.

Conocidos dichos borradores, fueron aprobados sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA

2.1.- (67836) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a amortización y creación de plaza en la plantilla de personal de la Ciudad.

“La nueva Reforma laboral aprobada por el Gobierno en Real Decreto 32/2021 de 28 de diciembre, hace que esta Administración debe ajustarse a los preceptos establecidos en dicha Legislación la cual restringe de manera significativa el modelo de contratación temporal y con indicación en la forma de cobertura al tener carácter estructural.

En este sentido, por la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública se estima necesaria amortización de una (1) plaza de Cocinero de 2ª de la Relación B (Laboral) del Capítulo

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

I, y a su vez la creación de una (1) plaza de Cocinero de 2ª en la relación A (Funcionarios) del Capítulo I de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a fin de garantizar las actuaciones de esta Administración en los distintos Servicios de la Ciudad.

Dentro del principio de autoorganización de la Administración Local, se establece la facultad de establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites legislativos. Ello conlleva que sea la Administración quién debe valorar las concretas necesidades de su organización y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura en ejercicio de su potestad de autoorganización, y por eso dispone el apartado 1º del art.69 EBEP: “La planificación de los recursos humanos de las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación del servicio y de eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad”.

Con dicha creación se daría cobertura a la necesidad estructural que precisa dicha categoría profesional.

A continuación, se relaciona la plaza a amortizar:

1. Amortizar en la relación B de personal laboral de la plantilla de la Ciudad Autónoma de Ceuta la siguiente plaza:

DE LA RELACIÓN (B) PERSONAL LABORAL

<i>Denominación</i>	<i>plazas</i>	<i>grupo</i>	<i>subgr</i>
<i>COCINERO DE 2ª</i>	<i>1</i>	<i>C</i>	<i>C2</i>

A continuación se relaciona la plaza a crear:

1. Crear en la relación A de personal funcionario de la plantilla de la Ciudad Autónoma de Ceuta la siguiente plaza:

FUNCIONARIO CREACIÓN DE PLAZAS RELACIÓN (A)

<i>Denominación</i>	<i>plazas</i>	<i>grupo</i>	<i>subgr</i>
<i>COCINERO DE 2ª</i>	<i>1</i>	<i>C</i>	<i>C2</i>

1º. Aprobar la creación de la siguiente plaza en las condiciones anteriormente expuestas.

2º. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por un plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

oportunas, considerándose definitivamente adoptado dicho acuerdo si durante ese plazo no se hubiese presentado reclamación alguna.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º. Aprobar la amortización y creación de las plazas en las condiciones anteriormente expuestas.

2º. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por un plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente adoptado dicho acuerdo si durante ese plazo no se hubiese presentado reclamación alguna.

3º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO

3.1.- (55017) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a obras sin licencia realizadas en Bda. Los Rosales 33, 1º C.

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Decreto n.º 11.732 de fecha 6/10/22, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D.ª ROSA MARÍA PAJARES HITTA, DNI 45078835-P, con domicilio en Bda. Los Rosales 33, 1º C notificándole el referido acto al mismo con fecha, confiriéndole plazo para formular alegaciones.

2º.- Dentro del plazo otorgado al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones como consta mediante Diligencia de esta Unidad de fecha 12/12/22. Por último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.

El art 185.2 del TRLS 76 dispone:

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLS 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto al interesado con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística.

CUARTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.

ACUERDO.-

1º.- Ordenar a D^a. ROSA MARÍA PAJARES HITTA, DNI 45078835-P la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Bda. Los Rosales 33, 1º C descritas en el Informe Técnico nº 161.

2º.-Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de QUINCE días (15) , con un presupuesto de 5.000 € según el mencionado Informe Técnico nº 161.

3º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Ordenar a D^a. ROSA MARÍA PAJARES HITTA, DNI 45078835-P la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Bda. Los Rosales 33, 1º C descritas en el Informe Técnico nº 161.

2º.-Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de QUINCE días (15) , con un presupuesto de 5.000 € según el mencionado Informe Técnico nº 161.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

3º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

3.2.- (59333) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a rectificación prórroga del programa de bonificaciones a no residentes que utilicen el transporte aéreo entre la Península y Ceuta.

"ANTECEDENTES

Con fecha 11 de noviembre de 2022, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, acordó a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, lo siguiente:

"UNO. Volver a prorrogar el régimen de ayudas mediante el procedimiento de concesión directa, destinado a bonificar a los no residentes el precio del transporte aéreo entre la Península y Ceuta, con la finalidad de incentivar las visitas turísticas a la ciudad, que incluye, como medio necesario para instrumentar la iniciativa, el modelo de acuerdo de adhesión de las compañías que presten dichos servicios, al objeto de que éstas apliquen el descuento de la bonificación al vender el billete al pasajero, y posteriormente reclamen dicho importe a la administración concedente de la subvención.

DOS. Aprobar la convocatoria y bases reguladoras de la PRÓRROGA DEL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN A NO RESIDENTES QUE UTILICEN EL TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA PENÍNSULA Y CEUTA, que se adjuntan.

TRES. Ordenar su publicación en el BOCCE, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en las páginas web de la Ciudad y de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.

CUATRO. Volver a prorrogar el encargo a PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. de la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones. El presupuesto de la actuación será de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (1.650.000) EUROS, que se financiarán con cargo a su Estado de Previsión de Gastos e Ingresos. "

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

Dicho acuerdo se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad en fecha 13 de diciembre de 2022.

Se advierte error en el presupuesto de la actuación que contempla la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (1.650.000) EUROS, cuando la misma debe ser de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) EUROS

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

En este sentido reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, estima que, “el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (actual art. 109 de la Ley 39/2015) faculta a la Administración, para rectificar sin apremios temporales, los errores materiales que se contengan en un acto administrativo, persigue como finalidad que un simple error material y ostensible, perviva o produzca efectos desorbitados, como supondría la aplicación de una larga formalidad de los procedimientos de revisión, si bien, esa directa rectificación debe limitarse a los supuestos de que el propio acto administrativo sea revelador de una equivocación manifiesta y evidente por sí misma, sin afectar a la pervivencia del mismo, y siempre y cuando la rectificación del mismo no implique un juicio valorativo o cuando la rectificación represente realmente una clara alteración del sentido del acto.”

Igualmente, la STS 23 de diciembre de 1991, establece que son errores de hecho o materiales aquellos que no afectan al contenido jurídico del acto y permiten la subsistencia del mismo, haciendo su corrección conforme lo formulado con lo pretendido.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En razón a los antecedentes y fundamentos jurídicos previamente expuestos, al Consejo se propone la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Rectificar el artículo 2 (crédito presupuestario) de la convocatoria y bases reguladoras de la PRÓRROGA DEL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN A NO RESIDENTES QUE UTILICEN EL TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA PENÍNSULA Y CEUTA, donde dice: “por importe máximo de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (1.650.000) EUROS”, deberá decir: “por importe máximo de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) EUROS”

SEGUNDO.- Ordenar la nueva publicación en el BOCCE de la convocatoria, bases reguladoras y acuerdo de prórroga DEL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN A NO RESIDENTES QUE UTILICEN EL TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA PENÍNSULA Y CEUTA.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

Contra el presente ACUERDO podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

PRIMERO.- Rectificar el artículo 2 (crédito presupuestario) de la convocatoria y bases reguladoras de la PRÓRROGA DEL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN A NO RESIDENTES QUE UTILICEN EL TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA PENÍNSULA Y CEUTA, donde dice: “por importe máximo de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (1.650.000) EUROS”, deberá decir: “por importe máximo de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) EUROS”

SEGUNDO.- Ordenar la nueva publicación en el BOCCE de la convocatoria, bases reguladoras y acuerdo de prórroga DEL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN A NO RESIDENTES QUE UTILICEN EL TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA PENÍNSULA Y CEUTA.

3.3.- (72845) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a autorizar un régimen de ayudas a las agencias de viaje de Ceuta para incentivar la llegada de turistas a la Ciudad Autónoma a través de la comercialización del talonario descuento “Ceuta emociona”.

“La Ciudad Autónoma de Ceuta, consciente de la difícil situación provocada por la crisis sanitaria, el bloqueo comercial y el cierre de la frontera, puso en marcha una serie de acciones para apoyar a los trabajadores autónomos y empresarios para hacer frente a esta crisis; concretamente desde la Consejería de Fomento y Turismo se desarrollaron iniciativas para incentivar el turismo propiciando la recuperación económica de este colectivo, a través de una convocatoria específica de subvenciones a las agencias de viajes.

Se trata de un sistema de ayudas directas a las Agencias de viaje de Ceuta que, a cambio, están obligadas a generar y comercializar un paquete turístico denominado “Ceuta emociona” que incluye el transporte de llegada y salida a la ciudad por vía marítima o aérea, estancia de 1 o 2 noches en el mismo alojamiento, y descuento en restauración y experiencia turística. Este sistema se puso en marcha, en abril de 2022, estableciendo un plazo de duración hasta agotar el presupuesto, que era de 200.000 euros. Dado el éxito de esta convocatoria y, teniendo en cuenta que dicho importe se ha agotado, se estima conveniente aprobar la segunda fase del programa Talonario Descuento “Ceuta emociona”.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

Asimismo, en base a la experiencia acumulada en el periodo de funcionamiento, esta segunda edición presenta como novedad con respecto a la primera, que se ha incrementado el importe de la subvención al que se destinarán 300.000 euros.

Tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, e igualmente el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en BOCCE de 18 de enero de 2005, contemplan la posibilidad de acudir al procedimiento de concurrencia no competitiva, en supuestos tasados, entre los cuales se encuentra la existencia de razones justificadas que dificulten su convocatoria pública, como es el caso que nos ocupa, en el que no tendría sentido acudir a un procedimiento de concurrencia competitiva, ya que el objetivo es que se beneficie de la subvención todo visitante que llegue a Ceuta.

La finalidad de las ayudas, incrementar las visitas turísticas a Ceuta, y su instrumentación mediante la comercialización del talonario descuento, justifican la excepción previstas en las normas citadas, y por tanto permite tramitar por el procedimiento de concurrencia no competitiva, hasta agotar el presupuesto.

no es otro que estimular la demanda turística interna, a través del consumo de servicios y prestación turísticas en cualquiera de los establecimientos adheridos a este programa que, en condición de participantes, ofrecerán ventajas y beneficios adicionales.

Las razones de interés público que justifican la tramitación de este procedimiento de concesión de las subvenciones radican en la urgencia de atender las necesidades del sector turístico y combatir los efectos sociales, económicos y productivos que está teniendo la crisis sanitaria en la Ciudad Autónoma de Ceuta, favoreciendo la desestacionalización de la demanda turística.

Las mismas razones de interés público que justifican el otorgamiento de las subvenciones radican en la urgencia de atender las necesidades del sector turístico y combatir los efectos sociales, económicos y productivos que está teniendo la crisis sanitaria en la Ciudad Autónoma de Ceuta, favoreciendo la desestacionalización de la demanda turística.

Para la tramitación de las ayudas e incentivos destinados a incentivar la llegada de turistas a nuestra ciudad, existe un instrumento especializado, la sociedad mercantil pública Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., que tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta. La Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública ha tramitado un expediente de modificación de créditos por incorporación de remanenes que incluirá, en el estado de previsión de gastos e ingresos de SERVICIOS TURÍSTICOS, otros TRESCIENTOS MIL (300.000) EUROS destinados a la segunda fase del programa Talonario Descuento "Ceuta emociona."

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

Conforme al Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Ceuta tiene competencia en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. Asimismo, entre las competencias del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta figura la relativa al ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas.

El texto de la convocatoria es fiscalizado por el Sr. Interventor Accidental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. José María Caminero Fernández, a fecha 13 de diciembre de 2022, indicando el informe emitido que procede aprobar la convocatoria en cuestión, siendo el órgano competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asimismo, consta en el expediente informe favorable del técnico jurídico de fecha 5 de diciembre de 2022.

Vistos los antecedentes enunciados, en ejercicio de las competencias asignadas, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

UNO. – Autorizar un régimen de ayudas, mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva, a las agencias de viaje de ceuta para incentivar la llegada de turistas a la ciudad autónoma a través de la comercialización del talonario descuento “Ceuta emociona”.

DOS. – Aprobar la convocatoria y bases reguladoras de la segunda fase del programa de subvenciones a las agencias de viaje de Ceuta para incentivar la llegada de turistas a la Ciudad Autónoma mediante la comercialización del talonario descuento “Ceuta emociona”, que se adjuntan.

TRES.- Ordenar su publicación en el BOCCE, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en las páginas web de la Ciudad y de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA, S.U.L.

CUARTO.- Encargar a SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones. El presupuesto de la actuación será de TRESCIENTOS MIL (300.000) EUROS, que se financiarán con cargo al remanente de la partida 449004320-011 autorizado con fecha 30/11/2022 para su destino a nuevas actuaciones.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

UNO. – Autorizar un régimen de ayudas, mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva, a las agencias de viaje de ceuta para incentivar la llegada de turistas a la ciudad autónoma a través de la comercialización del talonario descuento “Ceuta emociona”.

DOS. – Aprobar la convocatoria y bases reguladoras de la segunda fase del programa de subvenciones a las agencias de viaje de Ceuta para incentivar la llegada de turistas a la

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

Ciudad Autónoma mediante la comercialización del talonario descuento “Ceuta emociona”, que se adjuntan.

TRES.- Ordenar su publicación en el BOCCE, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en las páginas web de la Ciudad y de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA, S.U.L.

CUARTO.- Encargar a SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones. El presupuesto de la actuación será de TRESCIENTOS MIL (300.000) EUROS, que se financiarán con cargo al remanente de la partida 449004320-011 autorizado con fecha 30/11/2022 para su destino a nuevas actuaciones.

4º) CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

4.1.- (69632) Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, d. Yamal Dris Mojtar, relativa a contratación del “Servicio de aseguramiento de los riesgos de responsabilidad civil profesional del Director General de Servicios Urbanos, Patrimonio Natural e Industria de la Ciudad Autónoma de Ceuta”,

“Es intención de esta Consejería proceder a la contratación del “SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS, PATRIMONIO NATURAL E INDUSTRIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA”, con un presupuesto base de licitación del contrato de 3.970,00 euros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26.2.2014 [BOE n. 272, de 9.11.2017, en adelante LCSP], son contratos de servicios aquellos «cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de la obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por precio unitario». A su vez, los contratos de servicios tienen naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 LCSP.

En la Circular del Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2013, cuyo objeto es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Autorizar la contratación del Servicio de ASEGURAMIENTO DE LOS RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS, PATRIMONIO NATURAL E INDUSTRIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, con un presupuesto de licitación de 3.970,00 euros.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar la contratación del Servicio de ASEGURAMIENTO DE LOS RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS, PATRIMONIO NATURAL E INDUSTRIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, con un presupuesto de licitación de 3.970,00 euros.

5º) ASUNTOS DE URGENCIA

5.1.- (73675) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a servicios extraordinarios realizados por personal de la Ciudad.

“La Disposición Adicional Segunda de los Presupuestos Generales de la Ciudad para 2.022 dispone que se mantiene como medida durante el ejercicio presupuestario de 2022 la prohibición de incluir en la nómina, hasta que no sean aprobados por el Consejo de Gobierno, los siguientes gastos: horas extraordinarias, jornadas partidas y especiales, atrasos y superiores categorías. Tramitado el preceptivo expediente, consta consignación suficiente para los gastos que a continuación se relacionan.

Por ello, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación de los siguientes gastos:

Servicios extraordinarios de los meses de agosto y septiembre de 2022, a los siguientes servicios y cuantías por un importe total de 249.826,25 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar los gastos relativos a Servicios extraordinarios de los meses de agosto y septiembre de 2022, a los servicios y cuantías, por un importe total de 249.826,25 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

5.2.- (66859) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a aprobar el Convenio de Colaboración a celebrar entre el Centro Nacional de Inteligencia y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ejecución de las actuaciones en materia de ciberseguridad.

“I. En el año 2019 la Ciudad Autónoma de Ceuta puso en marcha un Plan de Seguridad de la Información para potenciar las capacidades de resiliencia, protección y defensa frente al creciente número y sofisticación de las amenazas provenientes del ciberespacio a fin de:

- *Reducir el riesgo de interrupción de las operaciones de la organización a causa de ataques malintencionados o por causas accidentales, limitar su impacto potencial y reforzar la capacidad de resiliencia y recuperación en caso de llegar a verse afectada.*
- *Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad de la información, tanto aquella generada por la actividad propia, como la recibida en custodia por parte de ciudadanos, funcionarios y terceras partes.*
- *Asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de seguridad de la información y ciberseguridad.*

II. En el marco del referido Plan, se hace necesario consolidar la actual Área de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Ciudad Autónoma de Ceuta y complementar su actividad con los recursos especializados de un Centro de Operaciones de Seguridad (SOC) que asegure la monitorización de la seguridad de las redes de telecomunicaciones y sistemas de información de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la detección de ciberincidentes y el despliegue de una respuesta inmediata.

III. De conformidad con el art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, consta Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de suscribir el convenio, de fecha 13/12/2022-. En la misma se detallan las actuaciones concretas que serán objeto del convenio y se aporta justificación relativa a la financiación de las mismas.

IV. Consta documento contable RC por importe de 300.000,00 €, de 17/11/2022, partida presupuestaria 008/9202/42390.

V. El borrador de convenio remitido tiene por objeto fijar las bases de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Centro Nacional de Inteligencia (CNI), a través de su organismo dependiente Centro Criptológico Nacional (CCN), siendo su finalidad la implantación de un SOC en la Ciudad Autónoma, así como la de impulsar los aspectos de seguridad dentro del desarrollo de la sociedad de la información. Para ello, será necesario el intercambio de datos en materia de detección, análisis, respuesta y gestión de ciberincidentes. Ambos organismos

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

públicos, conocedores de los crecientes riesgos y amenazas, se comprometen a utilizar herramientas de seguridad de forma conjunta; intercambiar información, así como a desarrollar proyectos que aboguen por un ciberespacio más seguro y confiable. Conforme se expone en la memoria justificativa aludida en el apartado primero de estos antecedentes, como consecuencia del convenio, se posibilita la adhesión y/o integración de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la Red Nacional de SOC (Centro de Operaciones de Ciberseguridad).

VI. El plazo de vigencia del convenio se establece en 1 año, con posibilidad prórroga automática hasta un máximo de 4 años en total y baja disponibilidad presupuestaria existente a tal fin.

VII. Consta Informe jurídico de fecha 15/12/2022 así como informe de fiscalización favorable del expediente.

VIII. Resulta de aplicación al presente expediente la normativa estatal que a continuación se relaciona:

- *Título preliminar Capítulo VI (legislación básica) y DA 18ª (precepto no básico) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), con las especialidades previstas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública. -Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia (LCNI) al que se le encomienda.*
- *Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional,*

IX. Competencia.- El Consejo de Gobierno, entre las funciones ejecutivas y administrativas que ostenta, asume las competencias que le corresponden con arreglo al Estatuto de Autonomía, con excepción de las reservadas expresamente a la Asamblea de la Ciudad y al Presidente, así como las que se establecen en el art. 4 del Reglamento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta. Por Decreto de Presidencia nº 3.243, de 18 de marzo de 2.005, se resolvió a delegar la competencia para aprobar convenios y otros acuerdos de cooperación con el Estado en el Consejo de Gobierno, estando atribuida hasta entonces al Presidente de la Ciudad.

Resulta competente en materia de “Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (TSI)”, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo en virtud del Decreto de Presidencia de 08.10.2.020 (BOCCE ord. nº 6.034 de 13/10/2020) y Decreto del Presidente de 12 de febrero de 2.021 (nombramiento), correspondiéndole elevar propuestas al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma en asuntos de su competencia, haciendo uso para ello de las funciones atribuidas por el art. 17 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 31 de octubre de 2.017.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

Vistos los antecedentes expuestos y los fundamentos jurídicos aplicables, en el ejercicio de las competencias asignadas, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

1º) Aprobar el Convenio de Colaboración a celebrar entre el Centro Nacional de Inteligencia y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ejecución de las actuaciones incluidas en el mismo en materia de ciberseguridad. Se adjunta el referido documento a la presente propuesta.

2º) Habilitar al titular de la Consejería de Fomento y Turismo para efectuar la formalización del referido convenio, pudiendo éste actuar en nombre de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3º) Una vez formalizado el convenio, se acuerda establecer un régimen de ausencia de publicidad y remisión a terceros, al objeto de garantizar la aplicación específica de los preceptos de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia (LCNI), en consonancia con la DA 18ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4º) Comunicar a la a la Intervención General, para su conocimiento, el contenido del acuerdo que se adopte por el Consejo de Gobierno.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º) Aprobar el Convenio de Colaboración a celebrar entre el Centro Nacional de Inteligencia y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ejecución de las actuaciones incluidas en el mismo en materia de ciberseguridad, que seguidamente se transcribe.

2º) Habilitar al titular de la Consejería de Fomento y Turismo para efectuar la formalización del referido convenio, pudiendo éste actuar en nombre de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3º) Una vez formalizado el convenio, establecer un régimen de ausencia de publicidad y remisión a terceros, al objeto de garantizar la aplicación específica de los preceptos de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia (LCNI), en consonancia con la DA 18ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4º) Comunicar a la Intervención General, para su conocimiento, el contenido del acuerdo que se adopte por el Consejo de Gobierno.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD ENTRE EL CENTRO CRIPTOLÓGICO NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

En Madrid, a _____

De una parte, D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Fomento y Turismo, nombrado por Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 12 de febrero de 2021, en virtud de las facultades que como titular de la Consejería le confiere el artículo 17 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma y el Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020, por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Asimismo, se encuentra habilitado para la firma de este convenio, habiendo sido autorizado para este fin por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha XXXX

De otra, Doña Esperanza Casteleiro Llamazares, Secretaria de Estado Directora del Centro Nacional de Inteligencia y Directora del Centro Criptológico Nacional (en adelante, CNI-CCN), en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 359/2022, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 112, de 11 de mayo de 2022), y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 9 de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir

EXPONEN

Primero. La Sociedad de la Información es un estadio de desarrollo social caracterizado por el empleo masivo de las nuevas tecnologías para el acceso, transacción y difusión de la información. Su desarrollo representa un importante instrumento para superar las desigualdades consecuencia de las barreras geográficas, sociales y económicas que tradicionalmente han restringido el acceso a multitud de servicios, ofreciendo un ilimitado potencial para promover la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos.

Las nuevas tecnologías juegan ya un papel clave en la mejora de la eficiencia, siendo la causa de importantes mejoras de la productividad y un poderoso motor para el crecimiento, la competitividad y el empleo.

Por ello, la implantación de la Sociedad de la Información constituye un factor clave para el aumento del bienestar económico y social, y es, por tanto, una herramienta estratégica y objetivo de primer nivel para el desarrollo de los países.

Segundo. La Ciudad Autónoma de Ceuta no debe ser ajena al desarrollo de la Sociedad de la Información, pero, al mismo tiempo, necesita que la elaboración, conservación y utilización de determinada información se realice de forma segura para garantizar su funcionamiento eficaz al servicio de los intereses nacionales. En consecuencia, la Ciudad Autónoma de Ceuta

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

debe dotarse de los medios adecuados para la protección y control del acceso a dicha información, y ha de regular unos procedimientos eficaces para su almacenamiento, procesamiento y transmisión seguros por medio de sistemas propios.

Tercero. El CNI es un organismo público con autonomía funcional para el cumplimiento de sus misiones y régimen jurídico propio y específico establecido en la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia (LCNI) y en la disposición adicional decimoctava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), al que se le encomienda, entre otras, el ejercicio de las funciones relativas a la seguridad de las tecnologías de la información en su artículo 4.e), y de protección de la información clasificada en su artículo 4.f), a la vez que confiere a su Secretario de Estado Director la responsabilidad de dirigir el CCN en su artículo 9.2.f).

Cuarto. De acuerdo con el Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, el ámbito de actuación de dicho Centro comprende la seguridad de los sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación (en adelante, TIC) de la Administración que procesan, almacenan o transmiten información en formato electrónico, que normativamente requieren protección, y que incluyen medios de cifra, y la seguridad de los sistemas de las TIC que procesan, almacenan o transmiten información clasificada.

Dentro de dicho ámbito de actuación, el CNI-CCN realiza, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Elaborar y difundir normas, instrucciones, guías y recomendaciones para garantizar la seguridad de los sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación de la Administración. Las acciones derivadas del desarrollo de esta función serán proporcionales a los riesgos a los que esté sometida la información procesada, almacenada o transmitida por los sistemas.
- b) Apoyar la formación del personal de la Administración especialista en el campo de la seguridad de los sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación.
- c) Constituir el organismo de certificación del Esquema nacional de evaluación y certificación de la seguridad de las tecnologías de información, de aplicación a productos y sistemas en su ámbito.
- d) Valorar y acreditar la capacidad de los productos de cifra y de los sistemas de las tecnologías de la información, que incluyan medios de cifra, para procesar, almacenar o transmitir información de forma segura.
- e) Coordinar la promoción, el desarrollo, puesta en explotación y la utilización de la tecnología de seguridad de los sistemas antes mencionados.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de la información clasificada en su ámbito de competencia.
- g) Establecer las necesarias relaciones y firmar los acuerdos pertinentes con organizaciones similares de otros países, para el desarrollo de las funciones mencionadas.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

Asimismo, el CNI-CCN cuenta con el CCN-CERT, que es la Capacidad de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información del CCN. Este servicio se creó en el año 2006 y sus funciones quedan recogidas en la LCNI, el Real Decreto 421/2004 regulador del CCN y en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

De acuerdo a esta normativa y la LRJSP, es competencia del CCN-CERT la gestión de ciberincidentes que afecten a cualquier organismo o empresa pública. Su misión, por tanto, es contribuir a la mejora de la ciberseguridad española, siendo el centro de alerta y respuesta nacional que coopere y ayude a responder de forma rápida y eficiente a los ciberataques y a afrontar de forma activa las ciberamenazas, incluyendo la coordinación a nivel público estatal de las distintas Capacidades de Respuesta a Incidentes o Centros de Operaciones de Ciberseguridad existentes.

QUINTO. El Área de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (en adelante, TSI) es el órgano de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (en adelante, CAC) que ostenta, entre otras, las siguientes competencias:

- **Sistemas de información, recursos tecnológicos y servicios informáticos y telemáticos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y funciones de encargo del tratamiento de los datos personales en relación con estos sistemas, recursos y servicios;**
- **Seguridad de la información de los recursos tecnológicos;**

Así pues, en virtud de estas competencias, el TSI resulta el órgano más adecuado para actuar en representación de la CAC como interlocutor con el CCN-CERT en todo lo relativo a la seguridad de la información de los recursos tecnológicos de la Ciudad Autónoma y, específicamente, en lo que se refiere a la supervisión y ejecución de las tareas y proyectos que se deriven de la firma del presente convenio.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio consiste en las siguientes actuaciones de colaboración entre CAC y el CNI a través del CCN, en materia de seguridad de los sistemas, servicios, y redes TIC de la Institución de la CAC, que procesan, almacenan o transmiten información en formato electrónico, y que incluyen medios de cifra.

SEGUNDA.-COMPROMISOS DE LAS PARTES

El CNI-CCN y el CAC realizarán las siguientes actuaciones:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

a) Actuaciones de intercambio de información técnica en materia de seguridad de los sistemas, servicios y redes en los siguientes campos:

- **Sensores desplegados en los diferentes organismos, capacidades de monitorización de los mismos, información técnica en materia de seguridad.**
- **Documentación técnica relativa a seguridad: El CCN dará acceso a las series de guías CCN-STIC desarrolladas para la Administración con objeto de su adaptación a los entornos de la CAC. En caso de su difusión en otros entornos se deberá citar el origen del documento.**
- **Incidentes de seguridad.**
- **Información técnica y procedimientos de resolución de los mismos para su aplicación en los entornos de actuación del CCN (Sector Público) y la CAC.**
- **Iniciativas de seguridad desarrolladas por ambas entidades con objeto de mejorar la coordinación entre las mismas y, en la medida de lo posible, dar un mensaje común.**
- **Intercambio de formación y buenas prácticas en el ámbito propio de cada una de las partes.**

b) Centro de Operaciones de Ciberseguridad (SOC).

El CCN-CERT definirá e implementará, en coordinación con la CAC, el SOC mediante el que se complementarán las capacidades de vigilancia y detección de posibles incidentes en los sistemas de la CAC y se optimizará la capacidad de reacción y respuesta ante cualquier ataque. El SOC facilitará la implantación de las herramientas y/o tecnologías más adecuadas en cada momento, así como la adopción e implementación de las medidas oportunas para una defensa eficiente.

La CAC coordinará en todo momento la gestión y responsabilidad del SOC, colaborando el CCN-CERT como CERT Gubernamental como prestador de parte del servicio, en cumplimiento además del Convenio de colaboración entre ambos organismos

El CCN-CERT realizará los trabajos de gestión y actuaciones técnicas necesarias en la gestión y actuaciones sobre el SOC. El CAC será responsable de las decisiones en el ámbito de dichos trabajos y colaborará con el CCN-CERT para la plena implementación del SOC.

El SOC conforme al análisis inicial estaría compuesto por los siguientes equipos y herramientas:

Equipo de Monitorización e Investigación de incidentes:

El CCN-CERT realizará las actuaciones de vigilancia de ataques o anomalías en las redes de la CAC, sus equipos y usuarios. Para realizar esta labor dedicará un equipo dedicado a recibir alertas, logs, eventos, entenderlos y procesarlos mediante las reglas correspondientes,

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

actualizadas de manera constante de fuentes internas y externas y ser capaz de diferenciar qué constituye un incidente y qué no.

Para facilitar lo anterior, el CCN-CERT dará soporte al despliegue de la herramienta microCLAUDIA en todos los equipos dentro del alcance, y se implementará la herramienta contenida dentro del catálogo CCN-STIC 105 como el SIEM (Security Information and Event Management) que proporcionará las alertas conforme a los logs de la organización. El CCN-CERT dará soporte a la CAC en la recopilación de las fuentes de datos y su configuración para la plena implantación de la herramienta.

En cuanto a la gestión de incidentes, el CCN-CERT realizará las actuaciones de análisis de las alertas de seguridad levantadas por el Equipo de Monitorización y actuará en caso de incidentes de seguridad. Sus funciones podrían abarcar desde la investigación de posibles incidentes a la realización de análisis forense en los casos necesarios.

Para ello, se encargará de gestionar el incidente, reportándolo a través de la herramienta LUCÍA, que será desplegada por el CCN-CERT, generando el reporte y asegurándose de que la CAC lo recibe, comprende y tiene capacidad para mitigarlo. En caso de no poder mitigarlo, pedirá medidas genéricas de mitigación a los equipos técnicos de la CAC. El CCN-CERT coordinará el incidente, en caso necesario, con otros CERT externos y solicitará las medidas e información correspondientes para tenerlo documentado.

Será la CAC quien realice la administración y mantenimiento de los equipos de Seguridad Perimetrales, Sistemas Internos y activos, Puestos de Trabajo y en Accesos Remotos y otras herramientas para garantizar la seguridad. El CCN-CERT podrá tener accesos a aquellas herramientas que así se requieran con el fin de mejorar la información del incidente en colaboración con la CAC, así como podrá realizar recomendaciones de mejora de configuración en los sistemas existentes e implantación de nuevas herramientas para incrementar los niveles de seguridad.

Equipo de Auditoría y análisis exposición de seguridad:

Este equipo se encargará de revisar el estado de la seguridad de los equipos de puesto de usuario de alrededor de 1100 puestos de usuario, de los servidores que son alrededor de 105 servidores y las aplicaciones desarrolladas por la CAC.

Se hará una revisión inicial a alto nivel de todos los equipos y servidores de la CAC, se seleccionarán los servidores y equipos más representativos de la CAC para una revisión más específica (análisis de vulnerabilidades y cumplimiento de seguridad). En el apartado de servidores se incluyen los servidores que estén expuestos en Internet. Se revisará el servidor del directorio activo dada su criticidad y seguidamente se establecerá un nivel de prioridad para los servidores internos.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

Se establecerá una revisión por niveles de criticidad para las aplicaciones de la CAC aconsejados por el CCN-CERT dentro de este ámbito y se realizará el análisis de código de las 10 aplicaciones web más críticas para la CAC. Las aplicaciones que no sean propiedad del organismo se analizarán en menor detalle, pero lo suficiente para asegurar que cumplen los niveles de seguridad exigidos por el CCN-CERT.

El CCN-CERT proporcionará las herramientas necesarias para la gestión de análisis de vulnerabilidad de la infraestructura y auditorías de aplicaciones. El equipo expondrá los resultados de las auditorías en la herramienta ANA con el objetivo de realizar un seguimiento de corrección de vulnerabilidades detectadas y tener un inventario de dispositivos.

En las labores de ayuda a la mitigación de las vulnerabilidades se incluirá dentro de este convenio un equipo de ayuda en la remediación de vulnerabilidades para dar soporte en el bastionado de equipo y aplicación de medidas. El equipo ayudará a la CAC a aplicar las remediaciones de seguridad o las medidas técnicas, con los elementos que tiene la CAC, para mitigar las vulnerabilidades detectadas o dar apoyo u orientación en su mitigación.

Se incluirá dentro de este equipo un servicio de pruebas y valoración de los planes de contingencia del organismo.

En cuanto a las herramientas propuestas en el presente Convenio, el CCN-CERT dará soporte a la CAC en el despliegue de microCLAUDIA en los equipos corporativos, ANA y LUCÍA serán desplegadas en infraestructura de la CAC (en entornos virtuales, siendo mínimos los requisitos necesarios) y la sonda de GLORIA será implantada en una infraestructura provista por el CCN-CERT.

Para la prestación del servicio el CCN-CERT contará con la participación de personal especializado en el ámbito de este convenio. Dicho personal prestará sus servicios en remoto, en las ubicaciones que determine el CCN-CERT. Puntualmente, podrá ser necesaria la realización de trabajos en las ubicaciones de la CAC.

Se incluirá dentro de este equipo un servicio de pruebas y valoración de los planes de contingencia del organismo.

TERCERA.- FINANCIACIÓN

Los costes que se deriven de la ejecución del presente Convenio serán financiados por la CAC, y servirán para cubrir la actuación de colaboración de la Oficina de Seguridad y Centro de Operaciones de Ciberseguridad a que se refieren a la letra b) de la cláusula anterior, y asumir así la sostenibilidad funcional y técnica de la misma. Las actuaciones aludidas en la letra a) de la cláusula anterior no generan gastos para las respectivas partes.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

Para el pago de la contraprestación económica citada, la CAC se compromete a satisfacer en la anualidad de duración de este Convenio, el importe correspondiente al CNI-CCN mediante el ingreso en Tesoro Público con el impreso modelo 069, o el que le sustituya en su momento, que le será remitido al CNI-CCN para que éste inicie, a posteriori, el correspondiente expediente de generación de crédito en las aplicaciones presupuestarias que determine. Todo ello, sin perjuicio de las contraprestaciones económicas de correspondientes a otras anualidades con motivo de las posibles prórrogas que se efectúen conforme se establece en la cláusula quinta del presente convenio.

El ingreso en el Tesoro Público con el impreso 069 se realizará tras la firma del presente Convenio, iniciándose las actuaciones correspondientes el 1 de enero de 2023. En caso de prorrogarse, las sucesivas transferencias se efectuarían con el inicio del ejercicio presupuestario al que se refiera cada anualidad (primer trimestre) para poder dar correctamente el servicio. Para ello se realizarán las consignaciones y habilitaciones pertinentes en el Presupuesto de la CAC de la anualidad de que se trate. En todo caso, las referidas consignaciones estarán supeditadas a la existencia de crédito disponible y adecuado al fin pretendido.

El importe del coste de la actuación relativa a la Oficina de Seguridad y Centro de Operaciones de Ciberseguridad es el siguiente:

Servicio o línea trabajo	Coste 2022
a) Actuaciones de intercambio de información técnica en materia de seguridad de los sistemas, servicios y redes en los siguientes campos	0 €
b) Centro de Operaciones de Ciberseguridad (SOC)	270.000,00 €
Gestión global del servicio	30.000,00 €
TOTAL	300.000,00 €

Esta cantidad anual incluye todo tipo de impuestos, costes, gastos, tasas o tributos que puedan corresponder.

Para la financiación de las eventuales prórrogas que se efectúen conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del convenio, se establece una cuantía de igual importe a la prevista en esta cláusula (300.000,00 €) anual. Todo ello, sin perjuicio de que pueda preverse o estimarse otro importe diferente en función de la disponibilidad de crédito existente o cualquier otra circunstancia justificada que afecta al coste de las actuaciones convenidas.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

No obstante, lo anterior, no procederá el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este convenio mientras que las aportaciones de los fondos no se produzcan de forma completa en cada anualidad.

La justificación de las actuaciones del Convenio se realizará a la finalización del ejercicio económico 2.023. En el plazo máximo de dos (2) meses, se deberá elaborar y presentar ante la Comisión de Seguimiento una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los compromisos acordados, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos. En caso de efectuarse prórrogas, la justificación se aportará a la finalización del ejercicio económico de que se trate.

Si fuera necesario la compra de hardware se propondría los costes necesarios de dicha compra y se evaluaría si en el momento de ser necesaria la compra es asumible dentro del convenio, al disminuir ciertas funciones del mismo o se debe realizar la compra por parte de la CAC. Lo mismo ocurriría con las licencias de software necesario para realización del convenio.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

De común acuerdo entre ambas partes se establecerá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, una Comisión de Seguimiento que:

- **Diseñará, planificará y ejecutará las actuaciones concretas derivadas del objeto del presente Convenio, definiendo y delimitando el alcance de cada actividad o grupo de actividades correspondientes a las áreas de colaboración mencionadas.**
- **Propondrá, como anexos a este Convenio, los acuerdos específicos que considere oportunos, los cuales se aprobarán siguiendo el trámite establecido para la aprobación de convenios en cada una de las instituciones firmantes.**
- **Servirá de canal de comunicación ordinario para el seguimiento de las actividades y del intercambio de información derivados del presente Convenio.**

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes pautas de funcionamiento:

- **Estará formada por los miembros designados por ambas partes en número de dos (2) por cada una de ellas.**
- **Se designará una presidencia colegiada por ambas partes y una de las partes proporcionará, además de los designados, un secretario que no dispondrá de voto.**
- **Se reunirá de forma ordinaria, al menos, anualmente, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se convoquen.**
- **Para la adopción de acuerdos se exigirá que asistan a la reunión la mayoría de los miembros y siempre el mismo número de miembros por cada parte. Los acuerdos se tomarán por unanimidad y quedarán reflejados en un acta que tendrá carácter obligatorio para las partes. El acta será firmada por todos los asistentes.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

Ambas partes se comprometen a realizar, en el seno de la Comisión de Seguimiento, un informe de conclusiones dentro del primer año de vigencia del presente Convenio.

QUINTA.- VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año (1) con la prórroga automática de tres años más, salvo renuncia expresa de alguna de las partes. Podrá prorrogarse hasta un máximo de cuatro años más, previo acuerdo de las partes y salvo renuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, realizada con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicial estipulado o de su eventual prórroga, sin perjuicio de que se acuerde una duración menor de la misma en el momento en que el convenio vaya a finalizar su vigencia inicial.

Dentro del plazo de vigencia o de su eventual prórroga, el presente convenio podrá ser objeto de modificación siempre que exista acuerdo previo y expreso de ambas partes sobre su alcance y necesidad. Cualquier eventual modificación deberá constar por escrito y ser firmada por ambas partes, uniéndose a este instrumento como adenda. En ningún caso podrá ser objeto de modificación lo dispuesto en las cláusulas quinta u octava de este convenio.

SEXTA.- EXTINCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) **El transcurso del plazo de vigencia del Convenio.**
- b) **El acuerdo unánime de todos los firmantes.**
- c) **El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.**
- d) **Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.**
- e) **Por declaración de situación de interés para la seguridad nacional conforme al artículo 24 de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de seguridad nacional, si su alcance afectase al objeto del presente Convenio.**

SÉPTIMA.- COMPETENCIAS Y DERECHOS

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

El presente Convenio no supone, en ningún caso, la cesión de competencias de una de las partes a la otra, ni tampoco la concesión expresa o implícita, de derecho alguno respecto a patentes, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial. El personal que participe en la ejecución del presente Convenio, seguirá bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenece, sin que en ningún caso se altere su relación jurídica ni adquiera derecho alguno frente a ella, quedando, en todo caso, en el ámbito de la organización y dirección de la parte a la que pertenezca.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO ESPECÍFICO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por sus propias cláusulas y en su defecto por lo dispuesto en la LRJSP, al ser parte el CNI, resulta de aplicación la Disposición adicional decimoctava de la LRJSP, según la cual “la actuación administrativa de los órganos competentes del Centro Nacional de Inteligencia se regirá por lo previsto en su normativa específica y en lo no previsto en ella, en cuanto sea compatible con su naturaleza y funciones propias, por lo dispuesto en la presente Ley”.

De acuerdo con esta disposición adicional, algunas de las previsiones incluidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP no resultan compatibles con la naturaleza y funciones propias del CNI debido a que su Ley reguladora, la LCNI, dispone en su artículo 5.1 que “las actividades del CNI, así como su organización y estructura interna, medios y procedimientos, personal, instalaciones, bases y centros de datos, fuentes de información y las informaciones o datos que puedan conducir al conocimiento de las anteriores materias, constituyen información clasificada, con el grado de secreto, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora de los secretos oficiales y en los Acuerdos internacionales o, en su caso, con el mayor nivel de clasificación que se contemple en dicha legislación y en los mencionados Acuerdos”.

Al mismo tiempo es obligación del CNI, conforme al artículo 4.f) de esa misma Ley “velar por el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de la información clasificada”. Simultáneamente, la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales, señala en su artículo 8.a), que: “Solamente podrán tener conocimiento de las «materias clasificadas» los órganos y las personas debidamente facultadas para ello y con las formalidades y limitaciones que en cada caso se determinen”.

Con fundamento por tanto en la disposición adicional decimoctava de la LRJSP y en el artículo 5.1 de la LCNI, el presente convenio quedará exento de:

- 1. Recabar la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su firma, modificación, prórroga y resolución en los términos del artículo 50.2.c de la LRJSP.**
- 2. Publicación en el BOE u otro Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 48.8 de la LRJSP.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

3. **Envío al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal en el Registro de Convenios conforme al artículo 48.8 de la LRJSP.**
4. **Remisión al Tribunal de Cuentas por superar los 600.000 euros conforme al artículo 53 de la LRJSP sin perjuicio de la aplicación del régimen de control específico del organismo previsto en la legislación vigente.**

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Las Partes se comprometen a guardar absoluta confidencialidad y el contenido de este convenio en aquellas partes del mismo que el CNI-CCN indique que son confidenciales. Igualmente, a causa de la ejecución de las funciones contenidas en este convenio, es probable que la CAC llegue a tener acceso directo o indirecto a medios, procedimientos o información relativas o pertenecientes al Centro Nacional de Inteligencia y, por tanto, clasificada por el ordenamiento jurídico español vigente con el grado de SECRETO.

Las Partes manifiestan conocer los deberes y obligaciones asociados a dichas materias, y en concreto el especialmente grave de reserva, conforme a lo establecido en la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales; en su reglamento, aprobado mediante el Decreto 242/1969, de 20 de febrero, y en la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia. Esta obligación de confidencialidad y reserva afecta a toda la información clasificada a la que se tenga acceso, con independencia del momento, medio o lugar, y se mantendrá vigente de manera permanente e indefinida, con independencia de la eventual finalización del presente convenio y de los accesos (o la causa de los accesos) a la información clasificada.

En virtud del artículo 2.2.c) y 2.3 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, del artículo 4.b del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal aprobado por el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, ambos en relación con el artículo 5.1 de la LCNI, se manifiesta que los tratamientos sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas se encuentran expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de Protección de datos de carácter personal.

DÉCIMA.- RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la LCNI, y al artículo 8.a) de la Ley 9/1968, de 5 de abril, es de aplicación lo previsto en la Disposición adicional primera, apartado 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en la que se prevé que “se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información”, siendo aplicable a este instrumento lo previsto en el artículo 14.1.a) de esa misma norma y no resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

UNDÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las cuestiones litigiosas o controversias que puedan surgir entre las partes en relación con la ejecución, interpretación, modificación, efectos o resolución del presente acuerdo, de no existir el mutuo acuerdo de la Comisión de seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en la fecha señalada como última firma electrónica realizada.

3º) INFORMES DE GESTIÓN

El Consejo de Gobierno tuvo conocimiento, y quedó enterado, de decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, de fecha 10 de octubre de 2022, por el que se modifica encargo a TRAGSATEC para el servicio de puesta en marcha y gestión de oficina para el cambio climático y la transición energética, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERO: Con fecha 2 de febrero de 2022, la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos efectúa encargo al medio propio “Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) para la ejecución del “Servicio de puesta en marcha y gestión de oficina para el cambio climático y la transición energética”, con un plazo de ejecución de 1 año, prorrogable a otro, comenzando su ejecución a 14 de marzo de 2022.

El servicio en cuestión, tiene como cometido implementar labores concretas de los programas de Movilidad sostenible, autoconsumo y rehabilitación energética de edificios, concedidos directamente a la ciudad Autónoma de Ceuta, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como la ejecución de las actuaciones del objetivo político 2 “Economía Verde” del programa Operativo FEDER 2021-2027.

SEGUNDO: La Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos estima necesario efectuar ampliación del encargo. Según consta en expediente, ante los buenos resultados obtenidos por el servicio puesto en marcha a través del encargo, la Consejería de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, solicita a fecha 15 de septiembre de 2022, se efectúe una solicitud de modificación del encargo, de manera que el servicio pueda prestar apoyo en la gestión de los siguientes programas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, vinculados al calentamiento global y la transición energética.

TERCERO: Esta propuesta de modificación plantea un ajuste de los perfiles que definitivamente forman parte del equipo de la oficina, por necesidades operativas.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

CUARTO: Se ha incorporado al expediente la siguiente documentación:

-Memoria justificativa de la modificación del Encargo, de fecha 16/08/2022.

-Informe Jurídico, de fecha 16/09/2022.

-Documento contable de retención de crédito número 12022000040906 de fecha 18/08/2022. por importe de 114.961,27 €, con cargo a la partida 009/1720/22798 OFICINA CAMBIO CLIMÁTICO, del Presupuesto 2022, nº de operación 12022000040906.

-Documentación relativa a la fiscalización del expediente por parte de la Intervención Municipal.

Considerando que la regulación de los encargos a medios propios personificados se halla en un solo artículo, en el 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante LCSP).

En el antecitado artículo 32 de la LCSP nada se regula respecto de la modificación de los encargos a medios propios. De igual manera, ni la doctrina ni la jurisprudencia se pronuncian al respecto al no llegar estas controversias a los tribunales, por lo que esta regulación de mínimos no puede significar la prohibición de dicha modificación, sino más bien todo lo contrario. Prueba de ello, es el principio jurídico de nuestro ordenamiento denominado "permissum videtur in omne quod non prohibetur", es decir, se considera permitido todo lo no prohibido. Así las cosas, debemos traer a colación la Sentencia 11053/1987, del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 9 de junio de 1987, según la cual "Con esta solución, lejos de producirse un acto en fraude de Ley ("un acto prohibido por el ordenamiento contrario a él", como reza el artículo 6.4 del Título Preliminar del Código Civil), lo que se produce es un acto no prohibido por el ordenamiento jurídico, y que es conforme o no contrario a sí mismo".

Dicho principio jurídico recoge en el ámbito del derecho administrativo el denominado principio de vinculación negativa o facultad para hacer lícitamente, sin necesidad de autorización expresa, todo lo no prohibido, donde la ley es un mero límite externo (STS, 3.ª, 9-VI-1987, rec. 1588/1985).

Por lo cual, al no encontrarse regulado y, por lo tanto, expresamente prohibido, entendemos legítima y legal la modificación que interesa a la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad autónoma de Ceuta entorno al encargo a medio propio respecto del servicio de puesta en marcha y gestión de la oficina para el cambio climático y transición

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

ecológica, incluso no habiéndose encontrado una cláusula de modificación del encargo recogida en la resolución de aprobación del mismo o en las condiciones recogidas en el PPT.

Al no existir precepto legal que obligue ni a la inclusión de la cláusula de modificación en el encargo a medio propio ni que su no inclusión determine la no posibilidad de modificación del mismo, se trata de un acto de autoridad del órgano que realiza el encargo que puede modificar su propia resolución.

Considerando lo expuesto, siempre y cuando no se modifique sustancialmente el objeto del encargo ni la finalidad del mismo ya que entonces nos encontraríamos ante un nuevo encargo. En este caso consideramos que esto no se produce, ya que lo que se pretende meramente es incorporar nuevos perfiles y modificar algunos de los existentes en el equipo de trabajo responsables de ejecutar dicho encargo, no afectando ni al objeto ni a la finalidad.

El principio del “iusvariandi” propio de la administración pública, le permite modificar un negocio jurídico, invocando razones de interés público, siempre que dicha modificación afecte a las condiciones no esenciales del citado negocio, extremo que concurre en el presente supuesto, habida cuenta que la modificación interesada afecta solo a cambios de perfiles profesionales del equipo encargado de la ejecución del mismo.

La autonomía organizativa de los municipios es indubitada y se encuentra consagrada en el artículo 140 de la Constitución española (en adelante CE) con desarrollo en otros cuerpos legales donde se establece la capacidad de autogobierno y autoorganización como se aprecia de manera clara en los artículos 4.1-a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), 1 y 20 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta. (También en su preámbulo).

Considerando que, en virtud de su potestad de autogobierno y autoorganización, el propio organismo que ha realizado el Decreto es quien, realizada la fiscalización previa, puede realizar la modificación requerida la cual deberá codificarse mediante una adenda. A través de dicha potestad de autogobierno y autoorganización, así como la no prohibición expresa de la modificación del encargo a medio propio en el ordenamiento jurídico, es por lo que el propio órgano administrativo que tiene la potestad de realizar el encargo a medio propio, tiene la facultad de modificarlo, adaptarlo a los cambios según las necesidades y dictar las instrucciones necesarias para la consecución del objeto perseguido en el mismo en aras del interés general y eficacia.

De esta manera, durante el plazo de vigencia del encargo, éste podrá modificarse siempre que se justifique con dicha modificación el encargo se realiza de forma más eficaz y eficiente, ex art. 103.1 CE. Esta modificación deberá ser previamente fiscalizada y autorizada por el órgano que lo autorizó inicialmente. Todo ello, sin menoscabo de la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos, recogida en el art. 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/73429
Nº Ref.: FMD

Considerando lo que antecede y en virtud de lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE. Extraordinario nº 19, de 03-03-2020) y de 8 de octubre de 2020 (B.O.C.CE. nº 6034, de 13-10-2020), HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Encargo efectuado al medio propio “Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E, M.P. (TRAGSATEC), con NIF. A79365821, relativo a “Servicio de puesta en marcha y gestión de oficina para el cambio climático y la transición energética”.

SEGUNDO.- Aprobar la ampliación del presupuesto anual del encargo, que pasaría de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (374.699,80 €) a SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (604.622,34 €), con cargo a la partida 009/1720/22798-OFICINA CAMBIO CLIMÁTICO, Presupuesto 2022.

TERCERO.- La modificación aprobada deberá ser anexada mediante una Adenda al Encargo original, formando parte del expediente administrativo.

CUARTO.- Cumplimentar lo previsto en Resolución de 20.8.2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión (encargos a medio propios) celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico.

QUINTO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en la página web institucional de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEXTO.- Comunicar a TRAGSATEC que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la reiterada Ley.”



Ciudad Autónoma
de **Ceuta**

**SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS**

ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO
DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/73429

Nº Ref.: FMD

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y treinta minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.